

Constancia secretarial: Señor Juez se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00213-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	INVERSIONES LOS CORREAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUGO FERNANDO CORREA FRANCO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	544

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIRO ANDRES PARRA GUIZA, portador de la Tarjeta Profesional número 398.334 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra INVERSIONES LOS CORREAS S.A.S., representada legalmente por HUGO FERNANDO CORREA FRANCO e identificada con NIT 901212934 - 2, con base en el PAGARÉ número 47283, con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47283, con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales reposan en la sede administrativa del ente demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a su favor por la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1'836.553.953)., por concepto del capital adeudado en el pagaré número 47283, suscrito a favor de su poderdante el día primero (1º) de mayo de 2023.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 47283,, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por INVERSIONES LOS CORREAS S.A.S., representada legalmente por HUGO FERNANDO CORREA FRANCO, los días primero (1º) de mayo dos mil veintitrés (2.023) y veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita el apoderado de la ejecutante se decrete el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, bonos o cualquier otro producto que posea INVERSIONES LOS CORREAS S.A.S., representada legalmente por HUGO FERNANDO CORREA FRANCO, en las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANADINA, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.

Para su inscripción de dicha medida cautelar secretaría libraré, para ante tales entidades los oficios del caso y advirtiéndose a los encargados que, sin perjuicio de las sumas inembargables, el monto de la cautela no podrá exceder la suma de TRES MILCIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.168.055.568).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430 Y 431 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la señora INVERSIONES LOS CORREAS S.A.S., representada legalmente por HUGO FERNANDO CORREA FRANCO que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, la siguiente suma de dinero:

MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.836.553.953), por concepto del capital adeudado y no pagado del pagaré número 47283, que otorgara el día primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor INVERSIONES LOS CORREAS S.A.S., representada legalmente por HUGO FERNANDO CORREA FRANCO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, bonos o cualquier otro producto que posea INVERSIONES LOS CORREAS S.A.S., representada legalmente por HUGO FERNANDO CORREA FRANCO, en las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.

Para su inscripción de dicha medida cautelar secretaría librará, para ante tales entidades los oficios del caso y advirtiéndose a los encargados que, sin perjuicio de las sumas inembargables, el monto de la cautela no podrá exceder la suma de TRES MILCIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.168.055.568)

CUARTO: Notificar la presente decisión a la ejecutada y conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del código general del proceso; infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciación de este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA al abogado JAIRO ANDRES PARRA GUIZA, portador de la Tarjeta Profesional número 398.334 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c5073ab46f4596c34f3755114e3c8131b109634621d7b690538a1e3e0a67a7**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>